

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00346

Frente a la notificación enviada a la parte demandada, se insta a la ejecutante para que (i) exprese que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquél extremo procesal; (ii) la información de cómo la obtuvo; (iii) allegar la evidencia correspondiente (artículo 8º del Decreto 806 de 2020); (iv) acredite que el iniciador del correo electrónico recepciónó ~~acuse~~ de recibió o por prueba por cualquier otro medio que permita constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-70 de 4 de mayo de 2021.